

RADICADO	05001310301720210011900 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	IVAN FERNANDO MEJIA CADAVID C.C. 1.007.291.386 NUBIA DEL SOCORRO CADAVID C.C. 22.228.125 GUSTAVO MEJIA C.C. 15.365.576
DEMANDADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT.890.903.407-9, TATIANA MAYUNGO HENAO C.C. 43.590.935
AUTO	Tiene notificado según Dto 806 y por conducta concluyente, reconoce personerías, pone en conocimiento respuesta Cámara de Comercio, incorpora contestaciones



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

i) Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta brindada por la Cámara de Comercio al Oficio Nro. 454 del 2021/09/13 (C 2, archivo 05), donde informa que no es procedente el registro de la medida de inscripción de demanda porque: “(...) de conformidad con el artículo 28° numeral 8 del Código de Comercio Deberán inscribirse en el registro mercantil: “(...) 8. Los embargos y demandas civiles relacionados con derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil.” Por tanto, solo son objeto de inscripción de medidas cautelares en el registro mercantil los establecimientos de comercio, cuotas sociales o interés social de las personas naturales o jurídicas que figuren en el registro mercantil. (...)”

ii) En atención al escrito que antecede (C 1, archivo 08 y 11) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tiene notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de todas las providencias dictadas en el *sub lite*, inclusive del auto admisorio, desde la notificación del presente auto.

iii) Se reconoce personería para actuar en representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al abogado JUAN GONZALO FLÓREZ BEDOYA identificado con C.C. 71.335.719, y portador de la T.P. 116.357 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (C 1, archivos 08 y 11, fl. 41).

iv) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 10).

v) En atención al escrito que antecede (archivo 13 Exp Dig.), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada del auto

admisorio de la demanda a TATIANA MAYUNGO HENAO, desde el 28 de octubre de 2021.

iv) Se incorpora oportunamente contestación a la demanda por parte de TATIANA MAYUNGO HENAO (archivos 25-26), quien formula llamamiento en garantía en cuaderno aparte.

v) Se reconoce personería para actuar en representación de TATIANA MAYUNGO HENAO, al abogado JUAN DAVID GÓMEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.128.270.735, y portador de la T.P. 189.372 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido (C 1, archivo 27).

vi) Una vez transcurrido el término de traslado del llamamiento en garantía que le formuló TATIANA MAYUNGO HENAO a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se correrá traslado de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio de perjuicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **14 de diciembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°111.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68eb6d144f8d4fbe2e5ecfafd564d016d7a024ff2bd7ee4e14e83b3939e7531**

Documento generado en 13/12/2021 05:45:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>